



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

**Proceso No. 110014003055201601133 00**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Atendiendo las sanciones solicitadas en las pretensiones de la demanda ejecutiva a continuación del juicio declarativo, como consecuencia de la mora que se endilga a los demandados, aclárese al despacho si opta por la exigibilidad de la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento o por los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento, por cuanto, no es posible pretender una doble indemnización por un mismo perjuicio.

Para el efecto deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Juez

Ncm.